

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 107

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, en el ganado bovino.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se encuentra el ganado atacado, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las que determina el vigente Reglamento de Epizootias en el capítulo XXXIII.

Guadalajara 2 de Julio de 1943. 1618

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 108

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en las especies lanar y cabrío del término municipal de Valfermoso de Tajuña.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término municipal, señalándose como zona infecta y sospechosa todo el término de Valfermoso de Tajuña y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 3 de Julio de 1943. 1625

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 109

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad llamada «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en la especie lanar del término municipal de Romancos.

El ganado atacado se encuentra en el indicado término, señalándose como zona infecta y sospechosa todo el citado término de Romancos y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Julio de 1943. 1630

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 208

Sobre gastos de embalaje en la industria de fabricación de alpargatas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 60065, comunica la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la consulta formulada por don Juan Latour Sánchez, con domicilio en Elche (Alicante), calle de Onésimo Redondo, número 18, en representación de los fabricantes de alpargatas, relativa a la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre último, sobre redacción de facturas a la facturación de alpargatas; esta Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta que el costo de los embalajes de dicho artículo no fué tenido en cuenta en los estudios de gastos de fabricación efectuados por

la Oficina de Precios de este Ministerio, ha resuelto autorizar a los fabricantes de alpargatas para cargar en sus facturas el costo de los embalajes, sin que en ningún caso pueda repercutir dicho recargo sobre los precios de venta al público establecidos por Orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1940, debiendo ser absorbido por el margen concedido a revendedores en la misma Orden.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 1 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 209

Libertad de precios de muebles de madera

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancia del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, ha resuelto dejar en libertad de precio los muebles de madera en general a excepción de aquéllos en que por ceñirse a un muestrario haya de considerarse como de fabricación en serie, debiendo el referido Sindicato, a través de las Juntas Sindicales Provinciales de la Madera, estudiar cada caso y elevar la propuesta de precio o de libertad de precio a dicha Secretaría General Técnica para la resolución que proceda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 207

Precios de aros de compresión y engrase para pistones de automóviles

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de precios de venta en fábrica.

TARIFA de aros de compresión y engrase para émbolos de automóvil. (Procedimiento de fabricación partiendo de cilindro fundido, hasta 120 mm. de diámetro):

Diámetro exterior mm.	SEGMENTO DE COMPRESION			
	ALTURA EN MILIMETROS			
	1,50 a 2,54 Pesetas	2,55 a 4,54 Pesetas	4,55 a 6,04 Pesetas	6,05 a 8 Pesetas
30,— a 50	2,34	2,12	2,34	2,58
50,01 a 70	2,12	1,93	2,12	2,34
70,01 a 90	2,55	2,32	2,55	2,81
90,01 a 110	3,06	2,78	3,06	3,37
110,01 a 120	3,68	3,34	3,68	4,04

Diámetro exterior mm.	SEGMENTO DE ENGRASE			
	ALTURA EN MILIMETROS			
	3 a 3,49 Pesetas	3,50 a 6,04 Pesetas	6,05 a 7,94 Pesetas	7,94 a 8,50 Pesetas
30,— a 50	3,23	2,69	2,96	3,26
50,01 a 70	2,93	2,44	2,69	2,96
70,01 a 90	3,52	2,93	2,23	3,56
90,01 a 110	4,22	3,52	3,87	4,27
110,01 a 120	5,07	4,22	4,64	5,12

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ANUNCIO para la provisión, con carácter provisional e interino, de las plazas de contable, auxiliar administrativo y botones de la Caja de Compensación de Almacenistas.

De acuerdo con la O. C. número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Reglamento del Régimen Interior de esta Caja de Compensación y Disposiciones vigentes que regulan esta materia (Ley de la Jefatura del Estado del 25 de Agosto de 1939), se convoca por medio del presente anuncio, la provisión, con carácter provisional e interino, mediante concurso libre, de las plazas de Contable, Auxiliar administrativo y Botones, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Las plazas que se anuncian están dotadas con el haber anual de 7.500 pesetas la de Contable, 5.500 la de Auxiliar de contabilidad y de 1.250 la de Botones.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles mayores de 23 años, para la de Contable; de 21 y menos de 40, para Auxiliar de Contabilidad, y de 16, para la de Botones, y que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

Tercera. Con arreglo al artículo 6.º de la mencionada Ley de 25 de Agosto de 1939 y teniendo en cuenta que es una plaza a proveer de cada clase, se establece la rotación para ser provistas entre Caballeros Mutilados de Guerra, Oficiales provisionales o de Complemento, Ex-combatientes en general y Ex-captivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones necesarias para esta convocatoria.

Cuarta. Las instancias que los aspirantes formulen solicitando alguna de las plazas anunciadas, serán dirigidas al Presidente por correo certificado o entregadas personalmente en la Secretaría de esta Caja de Compensación, Calle del Dr. Benito Hernando, número 18, dentro de las horas de oficina.

Quinta. El plazo de presentación terminará el día 17 de Julio de 1943, siendo exigidos certificación acreditativa de su condición, adhesión al Régimen, certificado de antecedentes penales; partida de nacimiento, así como también de toda aquella que consideren conveniente para su mejor puntuación.

Sexta. Los datos complementarios de ejercicios para este concurso, que comenzará el día 10 de Agosto del corriente año, se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Caja de Compensación.

Guadalajara 30 de Junio de 1943.—El Secretario,
R. Forés. 8841

(Derechos de inserción, 63'75 ptas.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de Mayo de 1943.

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de Mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos interinos de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidos al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de Mayo de 1943, las siguientes plazas:

- a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).
- b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).
- c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).
- d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).
- e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días, siguientes al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado; con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.
Sindicato Nacional de la Construcción -- Madrid

INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCION DEL
CUPO DE AGUARRAS

El aguarrás destinado a los trabajos de pintura, mosaicos y marmolistería, correspondientes a la cons-

trucción civil, queda intervenido por este Sindicato Nacional de la Construcción, quien distribuirá, por mediación de sus Sindicatos provinciales, las cantidades de esta materia que previamente les hayan sido asignadas. Entendemos por construcciones civiles, todas aquellas dependientes del Estado, Partido, Provincia y Municipio, así como todas aquellas de índole particular, a excepción de las que realicen los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Para el reparto del cupo intervenido por este Sindicato, será necesario clasificar las obras en dos grupos, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior:

Primer grupo.—Obras de carácter oficial.

Segundo grupo.—Obras de carácter particular.

Entendiendo este Sindicato que habrá de verificarse un reparto más rápido, cómodo y equitativo al tener en cuenta el número de obreros dependientes de cada empresa afectada, en vez de verificarlo por obras a realizar,

DISPONE:

a) El cupo mensual de aguarrás a repartir se entregará a los industriales de la construcción particular, de acuerdo con el número de productores de su empresa, para lo cual se les exigirá copia, sellada por el Instituto Nacional de Previsión, del pago a éste, en concepto de Subsidios a la Vejez, para dichos productores, documento que acompañará a la solicitud firmada.

b) La cantidad de aguarrás que habrá de entregar este Sindicato por cada productor, se fijará por la Jefatura Nacional, según los cupos concedidos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y previo informe del Sector de Edificación, cuando se trate de pedidos para pintura.

c) Para las fábricas de mosaicos, se destina un cupo equivalente al 80 por 100 del aceite de linaza que reciban.

d) Para industriales marmolistas, se asigna un cupo máximo de medio kilo por obrero y mes.

e) El Sindicato Nacional se reservará una cantidad para las obras oficiales no ejecutadas por industriales pintores, y el resto se adjudicará a las provincias respectivas, por cupos trimestrales, de cuyo reparto se encargará este Sindicato Nacional, de acuerdo con las normas anteriores.

f) Las solicitudes correspondientes al tipo de obras del apartado e), deberán ser firmadas por la Gerencia o Dirección de la Entidad a que corresponda, así como también por el Técnico Director de las mismas.

g) Se acompañará a esa solicitud una relación del número de metros cuadrados de pintura a realizar, especificando sus clases.

h) Las dosis de aguarrás por metro cuadrado habrán de ser las siguientes:

Metro cuadrado de pintura al óleo mate picado sobre lienzo, 200 gramos.

Idem id. sobre carpintería tres manos, 150 id.

Idem id. cerrajería taller, 150 id.

Idem id. esmaltado o barnizado sobre carpintería, 150 id.

Idem id. mate picado y esmaltado sobre lienzo, 200 id.

Idem id. cerrajería en chapa continua, 150 id.

i) En el resto de las operaciones de distribución serán aplicables las mismas aprobadas para los repartos de aceite de linaza.

j) A las empresas constructoras, previa justificación de no poder contratar las obras de pintura con una empresa de este tipo, se les adjudicará el aguarrás por metro cuadrado de pintura a realizar y no por número de obreros, de forma análoga a la dicha para obras oficiales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 31 de Mayo de 1943.—El Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, Lamberto de los Santos.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia e instrucción de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado han sido sobreseídos los expedientes de Responsabilidades Políticas, que a continuación se reseñan:

Número 3 de 1943, contra Segundo Lozano Puerta, vecino de Humanes de Mohernando.

Número 7, contra Pablo Sanz Fernández, de Robledillo de Mohernando.

Número 8, contra Faustino Vicente Jabardo, de Uceda.

Número 12, contra Cruz Robledillo Mondragón, de Retiendas.

Número 14, contra Ignacio Varela Almazán, de Robledillo de Mohernando.

Número 16, contra Aurelio Fernández García, de Robledillo de Mohernando.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a 2 de Julio de 1943.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García.

1633

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 64. CIUDAD REAL.—Requisitoria

Humberto Villar Serrailier. Se ignoran las demás señas, perteneciente al reemplazo movilizado de 1939, destinado a la disponibilidad de este Regimiento de Artillería número 64, por la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1 (Madrid) y estudiante en el año 1941, en la Capital de Madrid, con domicilio durante el mismo año en la calle de Narváez, número 11, de cuya capital se ausentó al terminar sus estudios, ignorándose su actual paradero, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Artillería don Jesús Villa Gómez, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 64, de guarnición en Ciudad Real, bajo los apercibimientos legales; rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en la Plaza de Ciudad Real a 7 de Julio de 1943.—El Capitán Juez instructor, Jesús Villa Gómez.

1631

Toros de lidia Plácido Simón, vecino de Trijueque, ofrece al público ganado de casta de la muy acreditada ganadería de don Enrique García González, vecino de Lozoya, en el Prado de Valdemoro, término de Trijueque, con encierro de bueyes.

4-2